**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente el desarrollo de política pública para la vigencia de los derechos de los y las jóvenes de la región ha sido escasa. Esto ha afectado a la formación integral, al enfrentar en la práctica, la falta de accesibilidad o limitaciones a derechos como: la educación, el empleo, la salud, un medio ambiente saludable, la activa participación en la vida social y política, así como su directa inclusión en la adopción de decisiones y en el establecimiento de las políticas públicas, etc. Ante esta realidad resulta necesario crear y generar espacios adecuados en la que los y las jóvenes expresen con libertad sus ideas, posiciones, planteamientos y propuestas con el fin de provocar un impacto positivo en la sociedad en la que conviven, crecen y subsisten diariamente.

La participación ciudadana en las iniciativas de ordenanza, discusión de temas y toma de decisiones, debe fomentar la inclusión de todos los miembros de la sociedad que gozan de derechos políticos, así como promover la participación y formación ciudadana de jóvenes, quienes en un futuro serán los líderes de la ciudad.

La sociedad ecuatoriana es predominantemente joven, seis de cada diez ecuatorianos tienen menos de 29 años de edad. (Ministerio de Inclusión Económica Social y Organización Iberoamericana de Juventud, 2012). Para garantizar los derechos de los y las jóvenes cuyo ejercicio cotidiano es fundamental para el desarrollo de espacios articulados para su participación activa que permitan el diseño, la construcción y gestión de las políticas públicas correspondientes; y, con la visión de mejorar las condiciones de vida y promover su liderazgo como actores estratégicos del desarrollo y promotores de los principios del “buen vivir”, es imperioso establecer procesos que permitan responder a los requerimientos actuales de este grupo social en el Distrito Metropolitano de Quito.

Frente a la creciente apatía, antipatía y rechazo de los y las jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito sobre las circunstancias sociales, realidad pública y situación política, la presente sección, procura ampliar el conjunto de directrices de carácter normativo para promover de manera eficiente los derechos de los y las jóvenes incentivando su permanente participación en el ámbito social, comunitario y político del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se puedan convertir en actores estratégicos de un verdadero cambio, siendo parte de la solución y no del problema, pasando a ser personas proponentes de soluciones a circunstancias locales, con el aval del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que su participación activa y efectiva coadyuve en la toma de decisiones para beneficiar a la ciudadana en general en el Distrito Metropolitano de Quito.

A través de esta normativa se pretende que la juventud se integre en los procesos y pilares de los sistemas democráticos establecidos en la Constitución y la ley para que puedan concurrir libremente y sin discriminación a opinar en procesos de formulación, ejecución y evaluación de las decisiones públicas. De igual manera, la incorporación de los procesos de participación ciudadana que contiene este proyecto normativo, permitirá a los jóvenes comprender la dinámica de la municipalidad, del cuerpo edilicio, así como también las atribuciones, deberes y derechos que son inherentes a los cargos de elección popular de los Concejales.

Finalmente, el proceso propuesto, promueve a que los jóvenes participen desarrollando su pensamiento crítico, respecto de situaciones reales de la sociedad, lo que permitirá que se fortalezca su sentido de pertenencia a la comunidad e incentivará a que se incluyan en el mejoramiento y transformación de su entorno político, social, ambiental y cultural.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución (…)”;*

**Que,** el artículo 21 Ibídem determina: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 39 de la Carta Magna dispone: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”;*

**Que**, el último inciso del artículo 85 de la Constitución señala: *“(…) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

**Que,** el artículo 248 Ibídem menciona: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”;*

**Que**, el artículo 266 de la Constitución determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (…)”;*

**Que**, el artículo 329 de la Constitución establece: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. (…)”;*

**Que**, el artículo 21 número 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe que: *“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. (…)”;*

**Que**, la letra a) del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas menciona: *“ a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;(…)”;*

**Que**, el artículo 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece: *“Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.”;*

**Que,** el artículo 3 Ibídem determina: *“Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.”;*

**Que**, el artículo 18 de la Convención dispone: *“Libertad de expresión, reunión y asociación: 1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación. 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.”;*

**Que,** los números 2 y 4 del artículo 21 de la Convención expresa: *“Participación de los jóvenes: (…) Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. (…) 4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”;*

**Que,** el número 2 del artículo 35 de la Convención, determina: *“De los organismos nacionales de juventud: (…) 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinada a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales, como instrumentos que promuevan el asociacionismo, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas. (…)”;*

**Que,** el artículo 21 número 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe que, *“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directament e o por medio de representantes libremente escogidos.”*;

**Que,** el artículo 25, letra a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, dice: *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;(…)”*;

**Que**, el artículo 2 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, publicada en el Registro Oficial 463, del 10 de noviembre del 2008, en adelante “la Convención” prescribe: *“Jóvenes y derechos humanos. Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.”;*

**Que**, el artículo 3 de la Convención, establece: *“Contribución de los jóvenes a los derechos humanos. Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.”;*

**Que**, el artículo 18 de la Convención, instaura*: “Libertad de expresión, reunión y asociación: 1. Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación. 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursables para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.”;*

**Que**, los números 2 y 4 del artículo 21 de la Convención, indican: *“Participación de los jóvenes: (…) 2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. (…) 4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.”;*

**Que**, el número 2 del artículo 35 de la Convención, determina: *“De los organismos nacionales de juventud: (…) 2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil en los ámbitos locales, regionales y nacionales, como instrumentos que promuevan el asociacionismo, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas. (…)”;*

**Que,** el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, establece que: *“Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.*

*La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.*

*La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.”*;

**Que,** en la Sección Cuarta, Cultura y Ciencia de la Constitución en el artículo 21 expresa: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**,el primer inciso del artículo39 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante “La Constitución” determina: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.;*

**Que,** el último inciso del artículo 85 de la Constitución estatuye: “(…) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

**Que,** la Constitución, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que**, el artículo 248 de la Constitución dice: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”;*

**Que,** la Constitución, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;*

**Que**,el primer inciso del artículo 329 de la Constitución establece: ***“****Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (…)”;*

**Que,** de conformidad con la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que,** el artículo 302 del COOTAD, sobre la participación ciudadana, establece que *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en* ***un proceso permanente de construcción del poder ciudadano*** *(…)”*;

**Que,** el artículo 303 del COOTAD, prescribe en su parte pertinente, *“El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (…)*

*Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*;

**Que**, el artículo 322, del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”*;

**Que,** La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 4, manifiesta que: “Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de democracia directa y comunitaria(…)”;

**Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre la participación local establece: *“En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:*

*1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;*

*2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;  
  
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;  
  
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,*

*5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.  
  
La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.”;*

**Que,** el artículo 72 de la antes citada norma, establece que, “*Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.”*;

**Que**, el artículo 9 de La Ley de la Juventud indica: ***“****Plena participación juvenil. - Los y las jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes. La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de los y las jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia.”***;**

**Que**, el artículo 12 de La Ley de la Juventud establece: *“Definición de políticas. - Las políticas de promoción de los derechos de los y las jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes. En la definición de políticas de juventud siempre se deberá contar con su participación, ya sea de manera directa o a través de las organizaciones que se constituyan de conformidad con la ley.”;*

**Que,** el segundo inciso del artículo 411 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece, *“(…) Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la municipalidad y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación y control social, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, y el presente Título.”*;

**Que**, la letra b. del artículo 1034 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: *“b. Fomentar e incentivar la participación de los jóvenes como ciudadanos, en la toma de decisiones, planificación, diseño, gestión y ejecución de políticas públicas.”;*

**Que,** el artículo 1035 del Código Municipal indica*: “Los jóvenes son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;

**Que**, el artículo 1037 del Código Municipal dice: *“Constituye un derecho de los jóvenes la participación ciudadana, en todos los asuntos de interés público. Los jóvenes en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control del gobierno local y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.*

*La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad.”;*

**Que,** el artículo 1038 del Código Municipal puntualiza: *“La Municipalidad trabajará e invertirá en el fortalecimiento de las capacidades organizativas y comunicacionales de las juventudes, fomentando el desarrollo de prácticas democráticas efectivas, junto con acciones que permitan desarrollar sus capacidades de interlocución como tomadores de decisiones, así como su involucramiento efectivo en las principales dinámicas de la agenda pública.”*

**Que,** según la Guía de Participación Ciudadana de la actual Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador“, el mecanismo de democracia comunitaria, es una forma de organización de la sociedad para la defensa de sus derechos y actividades de servicio social en el que participan organizaciones sociales, voluntariado, organizaciones comunitarias, a través de instancias de participación;

**Que,** la expresión máxima de democracia participativa es la intervención de a ciudadanía en su calidad de mandantes de la ciudad de Quito participando en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general;

**Que,** es necesario establecer procesos de participación ciudadana para que los jóvenes de nuestra ciudad se formen e involucren en la vida ciudadana;

**Que,** es necesario fortalecer el sentido de pertenencia a la comunidad de los jóvenes de nuestra ciudad para que se incluyan en el mejoramiento y transformación de su entorno político, social, ambiental y cultural; y,

# En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución; la letra a) del artículo 87 y el artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**RESUELVE EXPEDIR:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo Único .-** Incorpórese a continuación del Capítulo VII, del Título II del Libro I.3 “De la Participación Ciudadana y Gobierno Abierto”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Capítulo:

**CAPÍTULO XXX**

**DE LA PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN JUVENIL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**SECCIÓN I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y GENERALIDADES**

**Artículo (…1)-. Objeto.-** Garantizar a todos los y las adolescentes y jóvenes el ejercicio pleno de la participación ciudadana, propiciando su incidencia de forma individual, colectiva o comunitaria en la intervención para la construcción de políticas públicas o normativa metropolitana, fortaleciendo sus capacidades en la vida social, económica, política, cultural y ambiental del Distrito Metropolitano de Quito. Sin fines de promoción electoral.

**Artículo (…2).- Ámbito.-**La presente Sección tiene su ámbito de aplicación en el desarrollo de la participación ciudadana de las y los adolescentes, así como de las y los jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…3).- Principios fundamentales.-** **La presente Sección se sostiene en los siguientes principios:**

1. **Titularidad de todos los derechos.-** Las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito, son titulares de todos los derechos reconocidos en la normativa vigente, por lo que se garantiza el pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo;
2. **Naturaleza de los derechos y garantías.-** Los derechos y garantías de las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito son inherentes a la condición de persona, y por consiguiente, son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, intransigibles e imprescriptibles. Se reconoce la intangibilidad de los derechos;
3. **Igualdad.-**Todas las y los adolescentes y jóvenes que tengan participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, gozarán de los mismos derechos, obligaciones, deberes y oportunidades;
4. **Equidad de Género.-**Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito, deben promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo por tal, el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres. Se prohíbe toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el goce o el ejercicio, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer;
5. **Paridad de Género.-** Se garantiza a las y los adolescentes y jóvenes que tengan participación ciudadana activa en el Distrito Metropolitano de Quito, la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la participación ciudadana juvenil; para asegurar su presencia en todos los espacios establecidos en la normativa metropolitana;
6. **Plena Participación Juvenil.-** Las y los adolescentes y jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte; especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar en esta circunscripción territorial, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado propiciará y estimulará la participación ciudadana activa de los jóvenes. La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de las y los jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia; y,
7. **Transversalidad:** El trabajo en el desarrollo de las políticas públicas debe incorporar las distintas ópticas de trabajo sectorial y las distintas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las y los adolescentes y jóvenes. Todas las entidades y actores que correspondan deben trabajar coordinadamente en cada intervención sobre las políticas públicas.
8. Principio de No Discriminación: Garantizar la no discriminación  
   de cualquier persona, por su etnia, sexo, religión o condición, sea o no miembro de comunas, comunidades, pueblo o nacionalidades.

**Artículo (…4). - De la Coordinación con la Sociedad Civil. -** Para todos los procesos previstos en ese Capítulo, las entidades municipales encargadas, propenderán coordinar con actores de la sociedad civil la ejecución de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana.

**SECCIÓN II**

**CURUL DE GUAMBRAS**

**Artículo (…5).-Objeto. –** El proceso de promoción “Curul de Guambras”, tiene por objeto promover la vida política, cívica, y comunitaria de las y los jóvenes en el ejercicio de sus derechos de participación dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Este proceso de promoción, tiene como objetivo incentivar a la juventud quiteña a ser partícipes de los procesos de participación ciudadana del Concejo Metropolitano de Quito.

**Artículo (…6).- De la gratuidad. -** Se garantiza la gratuidad en todas las etapas de este espacio. En consecuencia, no se requerirá el pago o la cancelación de ningún tipo de tasas o contribuciones, de ninguna naturaleza para la participación ciudadana en este proceso de promoción.

**Artículo (…7).- Legitimidad. –** De las y los jóvenes, de manera individual, podrán participar por un día como observadores del trabajo que se realiza en el Concejo Metropolitano, así como de sus comisiones con el acompañamiento del Secretario General del Concejo o su delegado o quien haga sus veces.

No será aplicable este proceso en las respectivas sesiones que tengan carácter reservado.

**Articulo (…8).-Acreditación.-** La Secretaría General del Concejo Metropolitano o quien haga sus veces, realizará en el término máximo de dos días contados desde la solicitud, la acreditación del participante, observando el cumplimiento de los requisitos y notificará al ciudadano, con el cronograma de actividades que desarrollará durante el horario de funcionamiento del Concejo Metropolitano de Quito en el día correspondiente.

**Articulo (…9).- Requisitos.-** Las y Los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito, para poder acreditarse al proceso de promoción **“**Curul de Guambras**”**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

* Solicitud por escrito, dirigida al Secretario General de Concejo, la cual, deberá ser presentada con al menos tres días de anticipación a la fecha de participación;
* Tener entre 16 a 29 años;
* Dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto de cada delegado, para efectos de las respectivas notificaciones.

**Artículo (…10).- Participación. –** La o el joven acreditado participará como observador durante el día fijado en las siguientes actividades:

* Inducción respecto del funcionamiento del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito a cargo de la Secretaría General del Concejo;
* Sesión o sesiones del pleno del Concejo Metropolitano o de sus comisiones permanentes, el Secretario General del Concejo o su delegado, notificará a la presidencia de la respectiva sesión, la participación de la persona acreditada como guambra en el Concejo Metropolitano, quien de considerarlo pertinente permitirá la actuación del acreditado con voz en la sesión;
* Mesas de trabajo o inspecciones de campo de las comisiones permanentes, de acuerdo a la normativa metropolitana vigente.

**Artículo (…11).-Difusión del proyecto. -** La Secretaría General de Comunicación en articulación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de las Administraciones Zonales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, difundirán el **“**Curul de Guambras**”**, por los medios digitales y tradicionales institucionales, conforme la planificación metropolitana vigente.

**Artículo (…12).- Reconocimiento de Participación. -** La Secretaría General de Concejo, entregará un diploma de participación suscrito por el Alcalde Metropolitano a quienes hayan intervenido en el proceso de promoción **“**Curul de Guambras**”**.

**SECCIÓN III**

**DEL MODELO INTERCOLEGIAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**Articulo (…13).- Objeto. -** El Modelo Intercolegial es un proceso de participación ciudadana que consiste en una simulación del proceso de aprobación de un proyecto normativo en el Concejo Metropolitano, en el cual, participan estudiantes de las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito.

Este Modelo tiene como objetivo promover la educación cívica en las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito; y, a su vez, fomentar la participación ciudadana mediante un espacio en el que se replica la funcionalidad y atribuciones legislativas del Concejo Metropolitano.

**Artículo (…14).- De la gratuidad. -** Se garantiza la gratuidad en todas las etapas del Modelo. En consecuencia, no se requerirá ningún tipo de tasas o contribuciones, de ninguna naturaleza para la participación en este espacio.

**Articulo (…15).- Temporalidad. -** El Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano se desarrollará anualmente durante el primer semestre de cada año calendario.

**Articulo (…16).- Entidades operativas encargadas. -** Estará a cargo del desarrollo de este Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano, la Secretaría General del Concejo Metropolitano en coordinación con la Secretaría encargada de la Educación, Recreación y Deporte o quien o quienes hicieren sus veces.

Todas las entidades metropolitanas deben prestar las facilidades que se requieran para la preparación y ejecución del Modelo establecido en esta sección.

**Articulo (…17).- Legitimidad. -** Las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito, sean estas metropolitanas, fiscales, fiscomisionales o particulares, podrán participar en el Modelo intercolegial de Concejo Metropolitano, una vez que la Secretaría General del Concejo o quien haga sus veces, inicie el proceso de convocatoria.

**Articulo (…18).- Temática. -** La Secretaría General del Concejo o quien haga sus veces, definirá el tema a ser tratado durante el desarrollo del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano.

**Articulo (…19).- Cronograma y metodología. -**La Secretaría General del Concejo Metropolitano o quien haga sus veces, elaborará el instructivo que contenga el cronograma y la metodología de ejecución de este Modelo, previo a la convocatoria.

El cronograma deberá establecer el desarrollo de al menos tres capacitaciones de acuerdo a la temática establecida y al menos tres sesiones del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano: Inaugural, de primer debate y de segundo debate.

**Articulo (…20).- Del Procedimiento. -** El Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano, se llevará a cabo, cumpliendo el siguiente proceso:

1. La Secretaría General del Concejo Metropolitano o quien haga sus veces, mediante oficio iniciará con la convocatoria para todas las unidades educativas del Distrito Metropolitana de Quito a participar del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano, dentro del cual, se especificará el cronograma de ejecución.
2. La Secretaría de Comunicación de este Gobierno Autónomo Descentralizado o quién haga sus veces, difundirá por los medios digitales y tradicionales de comunicación metropolitanos, durante quince días la convocatoria
3. La Secretaría General del Concejo Metropolitano o quien haga sus veces, recibirá las solicitudes de participación, hasta veinte (20) días contados a partir de la convocatoria, y verificará el cumplimiento de requisitos en el término máximo de tres (3) días.
4. Una vez confirmados los participantes, se ejecutará el cronograma del Modelo Intercolegial de Concejo Metropolitano.
5. Concluido el Modelo Intercolegial conforme el instructivo, la Secretaría General del Concejo o quien haga sus veces, remitirá el insumo o ante proyecto normativo al alcalde o alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito.

**Articulo (…21).- Requisitos. -** Las Unidades Educativas del Distrito Metropolitano de Quito, sean estas municipales, fiscales, fiscomisionales o particulares, deberán cumplir con los siguientes requisitos para participar en este Modelo:

**1. De las Unidades Educativas:**

1. Solicitud suscrita por la rectora o rector de cada Unidad Educativa;
2. Nombramiento de dos estudiantes en calidad de delegados que se encuentren cursando el segundo año de bachillerato.
3. Designación de una profesora o profesor que acompañe a los delegados.

**2. De los delegados:**

1. Autorización de participación suscrita por el representante legal de cada delegado.
2. Dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto de cada delegado, para efectos de las respectivas notificaciones.

**Articulo (…22).- Reconocimiento de participación. -** La Secretaría General de Concejo, entregará un diploma de participación suscrito por el Alcalde Metropolitano a quienes hayan intervenido en el Modelo.

**SECCIÓN IV**

**DE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA JUVENIL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…23).-Definición.-** Es un proceso de participación ciudadana, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de las y los jóvenes con la institucionalidad pública que busca visibilizar sus potencialidades.

Las y los jóvenes actuarán como representantes activos que aportarán al desarrollo de ante proyectos normativos o propuestas que fortalezcan la política pública metropolitana.

**Artículo (…24).-Requisitos.-** Las y Los jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito, para poder acreditarse al proceso de participación ciudadana Junta Juvenil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

* Solicitud, dirigida a las Administraciones Zonales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
* Tener entre 18 a 29 años;
* Dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto de cada aspirante a representante juvenil, para efectos de las respectivas notificaciones.
* Cumplir específicamente con lo dispuesto en el instrumento de regulación vigente.

**Artículo (…25).-Atribuciones de la Junta.-** son atribuciones de la Junta Juvenil del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

1. Hacer seguimiento y verificación sobre plan, proyecto, programa o toda política pública relacionada con temas que atañen a las y los jóvenes.
2. Interactuar con la instancia o entidades que desarrollen planes, proyectos, programas o toda política pública sobre temática de las y los jóvenes para coordinar o articular acciones conjuntas.
3. Concertar o Concretar con la entidad metropolitana pertinente, la inclusión de agendas territoriales de las y los jóvenes en los Planes Metropolitanos de Desarrollo del Gobierno Autónomo Distrital.
4. Participar en la instancia metropolitana pertinente en el diseño y desarrollo de agendas territoriales de las y los jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito.
5. Fomentar en coordinación con la entidad ejecutiva metropolitana responsable de la participación juvenil del Distrito Metropolitano de Quito, la generación o construcción de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes para su participación activa y efectiva en el diseño de planes, proyectos, programas o políticas públicas.

**Artículo (…26).-Ente Coordinador de la Junta Juvenil.-** La entidad metropoliana responsable de la Participación Ciudadana, es el ente coordinador de la participación voluntaria activa y efectiva de las y los jóvenes en el Distrito Metropolitano de Quito y propenderá al correcto, sostenible y viable conformación y funcionamiento de La Junta Juvenil.

Esta entidad promoverá la organización juvenil, por medio de las administraciones zonales, en función de los principios establecidos en esta sección, a fin de conformar redes organizativas a nivel parroquial rural o urbano, que constituyan la base social sobre la cual en forma democrática y con paridad de género puedan acceder a la representación juvenil metropolitana.

**Artículo (…27).-De la inscripción. -** Las y los jóvenes que deseen acceder a este proceso de participación ciudadana, deberán inscribirse en la administración zonal que corresponda a su parroquia, debiendo acreditar labor social, liderazgo comunitario, estudiantil o por ser electos para la representación por la organización, comunidad, pueblo o nacionalidad pertinente, de acuerdo a la normativa metropolitana vigente.

**Artículo (…28).-De la conformación de la Junta Juvenil.-** La Junta Juvenil se integrará por representantes juveniles metropolitanos, debidamente acreditados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de la entidad metropolitana encargada de la participación ciudadana, por un periodo de dos (2) años, en cuya sesión inaugural, elegirán respetando la paridad de género, una presidenta o presidente, una vicepresidenta o vicepresidente, una secretaria o secretario de entre sus miembros.

En ningún caso el número de representantes juveniles metropolitanos que integran La Junta Juvenil, será superior al número de concejales urbanos y rurales que conforman el Concejo Metropolitano de Quito.

Es compromiso de las y los representantes juveniles constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que sean elegidos.

**Artículo (…29).- De las Atribuciones de los Representantes Juveniles Metropolitanos.-** Los representantes juveniles metropolitanos, serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes, de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

1. Fomentar la organización juvenil en el Distrito Metropolitano de Quito;
2. Interactuar con las instancias metropolitanas que desarrollen procesos enfocados en los y las jóvenes para coordinar acciones conjuntas;
3. La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de La Junta Juvenil;
4. La generación de insumos, recomendaciones o sugerencias para desarrollar textos de anteproyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos, ante los miembros del Concejo Metropolitano de Quito.
5. La construcción de propuestas que sirvan de insumo para el desarrollo de políticas públicas, ante las autoridades metropolitanas correspondientes.
6. El seguimiento a los insumos, recomendaciones, sugerencias y propuestas presentadas ante los órganos o entidades metropolitanas pertinentes.

**Artículo (30).- De las facilidades e implementos para el funcionamiento de la Junta Juvenil.-**La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana o quien haga sus veces en coordinación con la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y demás entidades metropolitanas pertinentes, tendrán a su cargo brindar las facilidades, el espacio físico adecuado y los implementos tecnológicos que sean requeridos para el efectivo y adecuado funcionamiento de la Junta Juvenil.

**Disposición Transitoria**

**Primera.-** En el plazo dos (2) meses, contados desde la sanción de esta ordenanza metropolitana, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana a través de las Administraciones Zonales y en conjunto con las Secretarías de Comunicación y de Educación, Recreación y Deportes, difundirán el presente título.

**Segunda.-** En el término de sesenta (60) días contados desde la sanción de esta ordenanza metropolitana, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, elaborará el o los instrumentos de regulación que consideren necesarios, para la inscripción, elección, conformación y funcionamiento de la Junta Juvenil del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Final**

**Única. -** Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.